

## Dirección Nacional de Aduanas

---

R.G N° 8/2016

*Ref.: Procedimiento de control de operaciones correspondientes a actividades de exploración de hidrocarburos en áreas Costa Afuera de la República Oriental del Uruguay realizadas en virtud de los contratos celebrados en el marco de la Ronda Uruguay II.*

### DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS

Montevideo, 15 de febrero de 2016.

**VISTO:** la necesidad de establecer un procedimiento marco que regule las operaciones necesarias para las actividades comprendidas en el Decreto 68/013, de 28 de febrero de 2013, que otorga diversos beneficios, entre ellos tributarios, para las actividades de exploración de hidrocarburos en áreas Costa Afuera de la República.

**RESULTANDO:** I) Que es política nacional promover la exploración de hidrocarburos por la importancia que el éxito en la misma tendría para la República Oriental del Uruguay.

II) Que dicha operativa, que tiene un horizonte temporal limitado, implica la aplicación de regímenes aduaneros con exoneraciones totales de tributos y requiere de la mayor facilitación, sin desmedro de los correspondientes controles y fiscalizaciones aduaneras.

III) Que respecto de dicha operativa, cuando se requiera la importación definitiva de mercadería a la zona de exploración, que se encuentra en el territorio aduanero nacional, dado que tanto la calidad de los declarantes que son un universo limitado y certificado de operadores, como las características de las

R/G 8/2016

Dirección: Rambla 25 de Agosto de 1825 199  
Montevideo – Uruguay  
Teléfonos: (+598) 29150007  
[www.aduanas.gub.uy](http://www.aduanas.gub.uy)

mercaderías destinadas a la exploración citada, como las circunstancias de tiempo limitado de la operación, ameritan la aplicación de un despacho aduanero simplificado, sin perjuicio de la operativa de admisión temporaria al amparo del Decreto 466/011, de fecha 12 de enero de 2012;

**CONSIDERANDO:** I) Que conforme a lo establecido en el artículo 1 del Decreto 68/013, de fecha 6 de marzo de 2013, se declararon promovidas al amparo del artículo 11 de la ley 16906, las actividades de exploración de hidrocarburos en áreas Costa Afuera de la República Oriental del Uruguay realizadas en virtud de los contratos celebrados en el marco de la Ronda Uruguay II.

II) Que según el artículo 9 del Decreto precitado, los contratistas y subcontratistas tendrán derecho a importar y reexportar, libre de cualquier arancel, impuesto, costo, derecho, cuota, pago o cualquier otra restricción, la maquinaria, equipamientos, materiales, herramientas, vehículos e insumos necesarios para el desarrollo de las actividades comprendidas.

III) Que por su parte el Decreto 466/011, de fecha 12 de enero de 2012, prevé el ingreso al país de equipos, máquinas y/o elementos de trabajo en régimen de Admisión Temporaria, para la ejecución de obras públicas contratadas, siempre que se cuente con el certificado de necesidad expedido por la entidad contratante, que acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas.

IV) Que la ley 19.276 de fecha 14 de setiembre de 2014 (CAROU), dispone en su artículo 68 que la legislación aduanera podrá prever la realización de un despacho aduanero simplificado para permitir el libramiento de la mercadería con facilidades formales y de procedimientos, en razón de la calidad del declarante, de las características de la mercadería o de las circunstancias de la operación;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto, a lo establecido por el artículo 6 de la Ley 19.276, de fecha 19 de setiembre de 2014, el Decreto 312/998, de fecha 3

de noviembre de 1998 y a las facultades conferidas por el Decreto No. 204/2013 de 17 de julio de 2013.

**LA DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS**

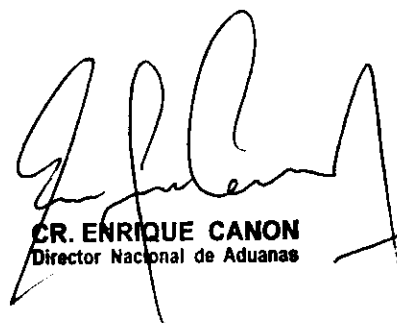
**RESUELVE:**

1º) Apruébese el “Procedimiento de control de operaciones correspondientes a actividades de exploración de hidrocarburos en áreas Costa Afuera de la República Oriental del Uruguay realizadas en virtud de los contratos celebrados en el marco de la Ronda Uruguay II”, que se agrega en Anexo y se considera parte integrante de la presente.

2º) La presente resolución entrará en vigencia para aquellas operaciones que se tramiten ante la Dirección Nacional de Aduanas a partir del día 29 de febrero de 2016.

3º) Regístrese y publíquese por Orden del Día. Por la Asesoría de Comunicación Institucional insértese en la página Web del Organismo, quien asimismo comunicará a ADAU, CENNAVE, ACEPH.

EC/et



**CR. ENRIQUE CANON**  
Director Nacional de Aduanas